

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
11154796  
Solicitud N° 2023 - 4387279  
18/07/2023 11:24:11

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE ASOCIACIONES

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 03000051 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de VALDIVIA CONCHA, ANGEL ALBERTO, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION MUTUALISTA SANITARIA DEL PERU

**LIBRO:** ASOCIACIONES

**ASIENTO:** A00013

**FICHA:** 0000019177

**CARGO:** PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **FACULTADES:**

(...)

SE ACUERDA **ELEGIR A LOS SIGUIENTES ÓRGANOS POR EL PERIODO 2006-2008**, CONFORMADO POR:  
**JUNTA DIRECTIVA**

**PRESIDENTE: ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA (...)-**

(...)

**ASIMISMO, EN EL ASIENTO A00018 (AMPLIADO EN EL ASIENTO A000023) CONSTA REGISTRADO Y VIGENTE LO SIGUIENTE:** "POR RESOLUCIÓN N°4 DEL 18/08/2009, EMITIDA POR LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, EN LA QUE INTERVINIERON LOS VOCALES EGÚSQUIZA ROCA, ROSALES MORA Y CARRASCO ALARCÓN, EN DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: "...CONCEDIERON PROVISIONALMENTE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 19/06/2009; EN CONSECUCIA CUMPLA EL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA ZONA REGISTRAL N°IX -SEDE LIMA, CON INSCRIBIR TEMPORALMENTE EN LA FICHA N° 9177 CONTINUADA EN LA PARTIDA REGISTRAL 0300051 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, LOS ACTOS DE MODIFICATORIA DEL ESTATUTO Y PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2008, A QUE SE CONTRAE EL TÍTULO N°0711343-208, SU FECHA DE PRESENTACIÓN 23 DE OCTUBRE DE 2008...". DICHO MANDATO FUE REITERADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N°05 DEL 05/10/2009 EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, EN LA QUE INTERVINIERON LOS VOCALES EGÚSQUIZA ROCA, CARRASCO ALARCÓN Y GALLARDO NEYRA, Y EN LA CUAL SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: "...CÚRSESE NUEVOS PARTES JUDICIALES CON COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA ZONA REGISTRAL N°IX - ZONA LIMA PERSONAS JURÍDICAS DE LA SEDE LIMA DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, Y CUMPLA EL REGISTRADOR PÚBLICO TOMÁS HUMBERTO TOMÁS CERDÁN, O QUIEN HAYA ASUMIDO COMPETENCIA, CON INSCRIBIR TEMPORALMENTE EN LA FICHA N°19177 CONTINUADA EN LA PARTIDA REGISTRAL 0300051 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EL TÍTULO N°2009-610989 QUE CONTIENE LOS PARTES JUDICIALES EN FOJAS SESENTA Y CUATRO EXPEDIDOS POR ESTA SALA RELATIVOS A LA MEDIDA CAUTELAR CONCEDIDA POR RESOLUCIÓN N°04 DE FECHA 18 DE AGOSTO ÚLTIMO...". ASIMISMO, POR RESOLUCIÓN N°16 DEL 27/01/2010 EXPEDIDA POR LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, EN LA QUE INTERVINIERON LOS VOCALES EGÚSQUIZA ROCA, BELTRÁN PACHECO Y CARRASCO ALARCÓN, SE

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPEWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL - ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS REGISTRADOS QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: "...CÚMPLASE CON INSCRIBIR TEMPORALMENTE EN LA FICHA N°19177 CONTINUADA EN LA PARTIDA REGISTRAL N°03000051 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS, EL TÍTULO N° 2010-42269 DEL DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SOBRE MODIFICATORIA DE ESTATUTO Y PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA, CONTENIDOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA DIECISÉIS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, BAJO RESPONSABILIDAD..." EN CONSECUENCIA SE PROCEDE A **INSCRIBIR TEMPORALMENTE** EN LA PARTIDA DE LA ASOCIACIÓN, LOS ACTOS DE MODIFICATORIA DEL ESTATUTO Y PRÓRROGA DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA CONTENIDAS EN LA ESCRITURA PÚBLICA DEL 26/09/2008 OTORGADA ANTE EL DR. MARCO ANTONIO BECERRA SOSAYA, NOTARIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y POR ASAMBLEA GENERAL DEL 17/07/2008; POR LO QUE SE INSCRIBEN TEMPORALMENTE AMBOS ACTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

**MODIFICACION TOTAL DE ESTATUTO:** ASAMBLEA GENERAL DEL 17/07/2008, CONTINUADA EL 19/07/2008, SE ACORDÓ MODIFICAR TOTALMENTE EL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN QUEDANDO REDACTADO DE LA SIGUIENTE FORMA: **ARTÍCULO 65°.- CASO QUE EL CONSEJO DIRECTIVO, CONSEJO DE VIGILANCIA, Y LA JUNTA ELECTORAL NACIONAL Y DELEGADOS EN GESTIÓN, CUMPLIDO QUE SEA EL PERIODO DE MANDATO PARA EL QUE FUERON ELEGIDOS, NO HAYAN SIDO REMOVIDOS VÍA ELECCIÓN DE LOS NUEVOS CUADROS DIRIGENCIALES DE ACUERDO A LO NORMADO POR EL PRESENTE ESTATUTO, ESTÁN OBLIGADOS A CONTINUAR LA REPRESENTACIÓN HASTA SU REEMPLAZO, BAJO RESPONSABILIDAD DE ACUERDO A LEY.**

(...)

**PRORROGA DEL MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA:** LA MISMA ASAMBLEA GENERAL DEL 17/07/2008, CONTINUADA EL 19/07/2008, SE ACORDÓ LA PRÓRROGA DEL MANDATO DE LOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN VIGENTES A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE DICHA ASAMBLEA POR EL PERIODO DE 2 AÑOS CONTADOS DESDE EL 08/10/2008 HASTA EL MES DE OCTUBRE DEL 2010. ASÍ CONSTA DE LOS PARTES JUDICIALES REMITIDAS CON LOS OFICIOS N° 1485-2009-57/1° SECA-CSJL DEL 27/08/2009, DEL 19/10/2009 Y DEL 29/01/2010 EXPEDIDOS POR EL DR. OTTO EDUARDO EGÚSQUIZA ROCA, PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA, EN LOS SEGUIDOS POR ANGEL ALBERTO VALDIVIA CONCHA CONTRA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS - SUNARP SOBRE MEDIDA CAUTELAR, QUE CONTIENE ADJUNTA LAS COPIAS CERTIFICADAS POR LA SECRETARIA DE LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, Y OTROS ACTUADOS DEL PROCESO JUDICIAL SIGNADO CON EL EXPEDIENTE N° 01485-2009, QUE DAN MÉRITO A LA PRESENTE INSCRIPCIÓN PREVENTIVA".-\*\*\*

(...)

**SE DEJA CONSTANCIA QUE EN EL ASIENTO A00025, CONSTA REGISTRADO POR RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 04DEL 17/06/2011, EMITIDA POR EL JUEZ (P) DR. RAFAEL A. VARGAS LIRA DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, SE DECLARÓ: PROCEDENTE LA DEMANDA NO CONTENCIOSA INCOADA POR PEDRO OCAMPO VARGAS POR SU ESCRITO A FOJAS CIENTO CUARENTA Y NUEVE A CIENTO SESENTA Y SEIS EN CONSECUENCIA, EN DONDE SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE CONTINUACIÓN DE FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ, INSCRITO TEMPORALMENTE EN EL ASIENTO A00003 DE LA PARTIDA N° 03000051 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP, MIENTRAS LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL TEMPORAL ORDENADA JUDICIALMENTE EN LA MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA PROVISIONAL EMITIDA POR LA PRIMERA SALA ESPECIALIZADA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TENGA VIGENCIA.- RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 05DEL 27/06/2011, EMITIDA POR EL JUEZ(P) DR. RAFAEL A. VARGAS LIRA DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, SE RESUELVE: DECLARANDO PROCEDENTE LA PETICIÓN DE CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN JUDICIAL EMITIDA EN ESTE PROCESO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE PEDRO OCAMPO VARGAS Y CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO CORRIENDO DONDE SE INDICA "(...) ASIENTO A00003 DE LA PARTIDA N° 03000051", SIENDO LO CORRECTO ASIENTO A00018 DE LA PARTIDA N° 03000051. ADEMÁS DE LO DISPUESTO HASTA QUE SE PRODUZCA LAS NUEVAS ELECCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE DELEGADOS CONFORME A LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN QUE PERMITA**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 128-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS REGISTRADOS QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:

11154796

Solicitud N° 2023 - 4387279

18/07/2023 11:24:11

**ELEGIR A LOS NUEVOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ.- RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 06 DEL 27/06/2011, EMITIDA POR EL JUEZ(P) DR. RAFAEL A. VARGAS LIRA DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN. DADO CUENTA, Y ADVIRTIÉNDOSE QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO SE PROCEDIÓ A LA CORRECCIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO INCURRIENDO NUEVAMENTE EN UN ERROR NUMÉRICO AL HABERSE REFERIDO AL ASIENTO A00018 DEBIENDO SER SÓLO INSCRITA EN EL ASIENTO A00013 EN CONSECUENCIA DE OFICIO SE RESUELVE: CORREGIR DICHO ERROR NUMÉRICO DEBIENDO QUEDAR INSCRITA EN EL ASIENTO A00013 DE LA PARTIDA N° 03000051, CON LO DEMÁS QUE CONTIENE LAS REFERIDAS RESOLUCIONES.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 07 DEL 04/07/2011, EMITIDA POR EL JUEZ(P) DR. RAFAEL A. VARGAS LIRA DEL SEGUNDO JUZGADO MIXTO DE SATIPO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN, SE RESUELVE: DECLARAR POR CONSENTIDA LA RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO, CINCO Y SEIS DE FECHAS DIECISIETE Y VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE RESPECTIVAMENTE.- POR RESOLUCIÓN JUDICIAL N° 11 DEL 31/01/2014, EMITIDA POR EL JUEZ DR. SEGUNDO BENJAMIN ROSAS MONTOYA DEL VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, DISPONE REMITIR: PARTES ACLARATORIAS PRECISÁNDOSE QUE LAS RESOLUCIONES MATERIA DE INSCRIPCIÓN SON LAS SIGUIENTES: RESOLUCIÓN N° 04 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2011, RESOLUCIÓN N° 05 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2011 Y RESOLUCIÓN N° 06 DE FECHA 27 DE JUNIO DEL 2011, (EXPEDIDAS POR EL 2° JUZGADO DE SATIPO EN EL EXPEDIENTE N° 041-2011); LAS MISMAS QUE DEBERÁN INSCRIBIRSE EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 03000051 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP.- OFICIOS N° 14926-2011-0-28° JECL-CSJLI/PJ DEL 08/01/2014 Y 31/01/2014, EXPEDIDOS POR EL JUEZ DR. SEGUNDO BENJAMÍN ROSAS MONTOYA DEL VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, EN LOS SEGUIDOS POR ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ SOBRE PROCESO NO CONTENCIOSO Y COPIAS CERTIFICADAS DEL 08/01/2014 Y 31/01/2014, EXPEDIDAS POR EL ESPECIALISTA LEGAL MIGUEL ÁNGEL MEDINA VILLENA DEL VIGÉSIMO OCTAVO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA."**

**DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5.3 Y 5.4 DE LA DIRECTIVA N° 02-2012-SUNARP/SA APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 029-2012-SUNARP/SA, SE DEJA CONSTANCIA QUE, SE EXTIENDE EL PRESENTE ASIENTO DE INSCRIPCIÓN EN APLICACIÓN DEL ART. 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, POR HABERLO ASÍ DISPUESTO DE MANERA REITERADA LA RESOLUCIÓN N° 4 DEL 11/07/2013 REFERIDA Y EN ATENCIÓN CON EL TERCER PRECEDENTE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA APROBADO EN EL V PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL (REALIZADO LOS DÍAS 5 Y 6 DE SETIEMBRE DEL 2003 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO CON FECHA 20.10.2003): "EL REGISTRADOR NO DEBE CALIFICAR EL FUNDAMENTO O ADECUACIÓN A LA LEY DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2011 DEL CÓDIGO CIVIL, EL REGISTRADOR ESTÁ AUTORIZADO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN O INFORMACIÓN ADICIONAL AL JUEZ, CUANDO ADVIERTE EL CARÁCTER NO INSCRIBIBLE DEL ACTO QUE SE SOLICITA INSCRIBIR O LA INADECUACIÓN O INCOMPATIBILIDAD DEL TÍTULO CON EL ANTECEDENTE REGISTRAL. SI EN RESPUESTA A ELLO EL JUEZ REITERA EL MANDATO DE ANOTACIÓN O INSCRIPCIÓN MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN, INCORPORA AL FONDO DEL PROCESO DICHA CIRCUNSTANCIA, Y EN CONSECUENCIA, AL EMITIR PRONUNCIAMIENTO SUSTANTIVO, EL MISMO NO PUEDE SER OBJETO DE CALIFICACIÓN POR PARTE DEL REGISTRADOR, SIENDO ESTOS CASOS, RESPONSABILIDAD DEL MAGISTRADO EL ACCESO AL REGISTRO DEL TÍTULO QUE CONTIENE EL MANDATO JUDICIAL, DE LO QUE DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA EN EL ASIENTO REGISTRAL".-\*\*\***

**Y EN EL ASIENTO A00027 SE REGISTRA LA RESOLUCIÓN JUDICIAL.-** Mediante resolución judicial n°. 80 del 09 de enero del 2020, reiterada por las resoluciones n°. 81 del 03 de marzo del 2020, 83 del 13 de octubre del 2020, 84 del 14 de diciembre del 2020, 85 del 20 de julio del 2021 y 88 del 09 de setiembre del 2021; expedidas por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispuso la **inscripción de la sentencia apelación N° 2208-2016 de fecha 22 de setiembre del 2016, emitida por la Sala Civil Permanente de la de la Corte Suprema de Justicia de la República**, conformada por los jueces supremos: Tello Gilardi, Del Carpio Rodríguez, Rodríguez Chávez, Calderón Puertas, De La Barra Barrera, que resolvió: **"revocar la sentencia de fecha**

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteralfaces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENNIFNTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
11154796  
Solicitud Nº 2023 - 4387279  
18/07/2023 11:24:11

uno de diciembre de dos mil quince, contenida en la resolución nº 77, expedida por la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declara infundada la demanda; y reformándola declararon fundada la demanda, en consecuencia nula la resolución Nº 578-2009-SUNARP-TR-L del treinta de abril de dos mil nueve emitida por Registros Públicos; ordenaron que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP proceda a la inscripción del nuevo estatuto y fecho vuelva a calificar el segundo acuerdo cuya inscripción se solicitó. En los seguidos por Ángel Alberto Valdivia Cocha con SUNARP sobre nulidad de resolución administrativa...”. La modificación del estatuto de la asociación, obra contenida en la escritura pública de fecha 16 de setiembre de 2008, otorgada ante el notario Marco Antonio Becerra Sosaya, y fue aprobada en la asamblea nacional extraordinaria de delegados del 17 de julio de 2008, continuada el 18 de julio de 2008, que también integra el parte judicial que origina este asiento; procediéndose a inscribir lo más relevantes, bajo los siguientes términos:

“Art. 1.- La denominación de la asociación es: “ASOCIACIÓN MUTUALISTA SANITARIA DEL PERÚ”, pudiendo utilizar las siguientes siglas: AMSP.  
(....)

Art 65.- En caso que el consejo directivo, consejo de vigilancia, y la junta electoral nacional delegados en gestión, cumplido que sea el periodo de mandato para el que fueron elegidos, no hayan sido removidos vía elección de los nuevos cuadros directivos de acuerdo a lo normado por el presente estatuto, **están obligados a continuar la representación hasta su reemplazo, bajo responsabilidad de acuerdo a ley.**  
(.....)

Art. 71.- A efectos de garantizar la normal marcha administrativa y financiera de la AMSP en el caso señalado en el art. 65 de este estatuto, quedan facultados el presidente del consejo directivo o aquel que interinamente estuviera ejerciendo tal función, conjuntamente con el gerente, suscribir los documentos señalados en el artículo 42 inciso i) de este estatuto.  
(...)

Art. 42.- El presidente del consejo directivo tiene las siguientes atribuciones, obligaciones y derechos:  
Atribuciones y obligaciones: (....)

**I.- Firmando conjuntamente con el gerente podrá** suscribir todo documento que implique obligación patrimonial; abrir, cerrar, transferir cuentas corrientes, solicitar sobregiros, con garanta o sin ella; girar, endosar cobrar y hacer efectivo cheques; retirar, vender, comprar y deposita valores; aceptar, reaceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar. avalar y protestar letras de cambio, pagares, facturas conformadas, warrants, guías, giros, así como cualquier otro documento mercantil, comercial o civil; celebrar toda clase de operaciones bancarias.-\*\*\*

#### DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR COPIA CERTIFICADA DEL 03/05/2007 Y DEL 15/10/2007 OTORGADO ANTE NOTARIO ALZAMORA TORRES, ANA MARIA Y DELGADO CAMBURSANO JOSE LUIS, REPECTIVAMENTE EN LA CIUDAD DE LIMA Y POR EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DEL 05/10/2006 REAPERTURADA EL 07/10/2006 Y 12/10/2007.

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:  
NINGUNO.

#### III. TITULOS PENDIENTES:

<u>Nº Título</u>	<u>Fecha de Presentación</u>	<u>Actos</u>
1 2023-2032696	14/07/2023	ANOTACION DE DEMANDA

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO AL ART. 67º DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL SEGÚN EL CUAL LA EXISTENCIA DE TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN NO IMPIDE LA EXPEDICIÓN DE UN CERTIFICADO.

#### IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES,

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140º DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, INDICES AUTOMATIZADOS, Y TITULOS PENDIENTES DE INSCRIPCIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
11154796  
Solicitud Nº 2023 - 4387279  
18/07/2023 11:24:11

ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

PAG.(1-5).

Nº de Fojas del Certificado: 5

Derechos Pagados: 2023-302-14479 S/ 30.00  
Tasa Registral del Servicio S/ 30.00

Verificado y expedido por OROS VELASQUEZ, PATRICIA MILAGROS, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 12:42:51 horas del 21 de Julio del 2023.

PATRICIA MILAGROS OROS VELASQUEZ  
ABOGADO CERTIFICADOR  
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral) FACES EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



Zona Registral N° IX  
Sede Lima

## ANOTACION DE TACHA

### PERSONAS JURIDICAS ( PJ 015 )

Nro de TITULO : 2023-02032696  
Fecha de Presentación : 14/07/2023

---

#### TACHA ESPECIAL

Señor(es):

Mediante el título sub exámine, solicitaron inscribir la cancelación de la medida cautelar innovativa, inscrita en el asiento A00025 de la partida registral N° 3000021 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, por caducidad de esta; presentando para tal efecto, la solicitud firmada por el señor Federico Nemesio Echevarría Marchena, en su condición de vicepresidente del consejo directivo de la Asociación Mutualista del Perú.

La referida solicitud no cumple con la formalidad que exige la Ley N° 26639, que en el párrafo segundo del artículo 1° establece: "Tratándose de medidas inscritas, los asientos registrales serán cancelados a instancia del interesado, con la presentación de una declaración jurada con firma legalizada por Fedatario o Notario Público, en la que se indique la fecha del asiento de presentación que originó la anotación de la medida cautelar y el tiempo transcurrido".

En ese sentido; se formula la tacha especial a la presente solicitud, acorde con lo señalado en el literal e) del artículo 43-A del Reglamento General de los Registros Públicos, el cual señala que el registrador tachará el título cuando el documento o documentos en que se fundamenta inmediata o directamente el derecho o acto inscribible haya sido presentado con formalidad distinta a la prevista para su inscripción.

Al formular la tacha especial, esta instancia no se pronuncia sobre el aspecto sustancia de la solicitud de inscripción.

Derechos pagados : S/ 24.00 soles, derechos cobrados : S/ 12.00 soles.

Derechos por devolver : S/ 12.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00018445-225.- Lima, 16 de Agosto de 2023.

  
CESAR ANTONIO RESPECTO ALBA  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima